

ACTA N° 7/2015 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 21 de agosto de 2015, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 613/15 - Participación de funcionarios del ORSNA en la "TRIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/35)", organizada por la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC), la cual se llevará a cabo en la Ciudad de LIMA, "REPÚBLICA DEL PERÚ", los días 26 y 27 de agosto de 2015.
2. Expediente N° 218/14 - Recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 57/15.
3. Expediente N° 760/13 - Recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 93/14.
4. Expediente N° 467/2011 - Recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 58/15.
5. Expediente N° 80/13 - Pago a la firma M200 por el "Servicio de Alquiler de Fotocopiadora" prestado durante los meses de abril, mayo y junio de 2015.
6. Expediente N° 61/12 - Pago a la firma TELECOM ARGENTINA S.A por el "Servicio de Telefonía" prestado durante los meses de mayo y junio de 2015.
7. Expediente N° 350/10 - Pago a la firma TELCONET por el "Servicio de Internet y Hosting" prestado durante los meses de abril y mayo de 2015.
8. Expediente N° 729/14 - Concurso Público N° 4/14 (FIDEICOMISO) destinado a la Contratación del Servicio de Consultoría destinado a la "Elaboración del Proyecto Remodelación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros y Torre de Control" del AEROPUERTO de "VILLA GESELL", PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
9. Expediente N° 153/14 - Designación de los integrantes para la "COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO)" en la Licitación Pública N° 4/15, cuyo objeto comprende la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica" que será instalado en el AEROPUERTO "GENERAL ENRIQUE MOSCONI", de la Ciudad de TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA.
10. Expediente N° 524/13 - Designación de los integrantes para la "COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO)" en la Licitación Pública N° 5/15, cuyo objeto comprende la "Instalación contra Incendio" en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "ISLAS MALVINAS", de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.



11. Expediente N° 816/13 - Designación de los integrantes para la "COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO)" en la Licitación Pública N° 6/15, cuyo objeto comprende la "Instalación contra Incendio" en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "DR. FERNANDO PIRAGINE NIVEYRO", de la Ciudad homónima, PROVINCIA DE CORRIENTES.
12. Expediente N° 154/14 - Designación de los integrantes para la "COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO)" en la Licitación Pública N° 7/15, cuyo objeto comprende la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica" que será instalado en el AEROPUERTO INTERNACIONAL de "PASO DE LOS LIBRES", PROVINCIA DE CORRIENTES.
13. Expediente N° 155/14 - Designación de los integrantes para la "COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO)" en la Licitación Pública N° 8/15 (FIDEICOMISO) "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica" que será instalado en el AEROPUERTO "COMODORO JUAN JOSÉ PIERRESTEGUI", de la Ciudad de CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.
14. Expediente N° 228/14 - Documentación Licitatoria de la Obra "Nuevo Sistema PAPI en Pistas 03 y 21 del AEROPUERTO INTERNACIONAL de LA RIOJA", PROVINCIA DE LA RIOJA, presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el marco del procedimiento de la Resolución ORSNA N° 65/10.
15. Expediente 658/14 - Contratación N° 5/15 destinada a la "Adquisición de Uniformes para ser Utilizados por Personal del ORSNA en los Stand Institucionales ubicados en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL AEROPORTUARIO (SNA).
16. Expediente N° 571/15 - Llamado a Licitación Privada destinada a la "Provisión e Instalación de UN (1) Sistema de Monitoreo en Servidor Remoto mediante Software de Video Analítico de 16 Cámaras IP, SIETE (7) Equipos de Control de ACC Biométrico con Apertura de Puerta para las Nuevas Oficinas del ORSNA" en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY", de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y "QUINCE (15) Controladores de Horario Biométrico para las Nuevas Unidades de Coordinación Aeroportuaría (UCA)".
17. Expediente N° 621/15 - Llamado a Licitación Pública destinada a la "Adquisición de TRES (3) Servicios Full de Internet, UN (1) Servicio MPLS y UN (1) Servicio SIPTRUNK" para el ORSNA.
18. Expediente N° 245/14 - Requerimiento de Arbitraje por parte de la firma GLOBAL OIL S.A..

Punto 1 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 613/15 por el que tramita la participación del Lic. Juan Pablo PICASSO, GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, en la "TRIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/35)", organizada por la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC), la que se llevará a cabo en la Ciudad de LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, los días 26 y 27 de agosto de 2015.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (DRL) (Providencia DRL N° 207/15) señala que en la citada reunión se han incluido, entre otros, temas de sumo interés e importancia para el cumplimiento de las funciones del Organismo tales



como el transporte y la política aérea, la gestión aeroportuaria, la capacitación como plan estratégico, las políticas de medio ambiente y la seguridad operacional.

Por su parte la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) informa la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande el viaje en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 136/15) explica que por el Decreto N° 280/95 se aprobó el régimen al que se ajustan los viajes al exterior para el personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifiesta que por Decisión Administrativa N° 75/12 se determinó que los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, deben ser autorizados con la firma del Jefe de Gabinete de Ministros, previa conformidad expresa del titular de la jurisdicción.

Concluye la GAJ señalando no tiene objeciones que formular a la prosecución del trámite.

El Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1535/15) solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que prestase su conformidad con la referida comisión y los gastos que la misma demande.

Cabe señalar que en fecha 14 de agosto de 2015, el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución ORSNA N° 111/15 por la que autorizó la participación del Lic. Juan Pablo PICASSO en la mencionada Reunión, correspondiendo en esta instancia la ratificación de la medida dictada.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 111/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio en fecha 14 de agosto de 2015.

Punto 2 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 218/14 por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 29 de junio de 2015, contra la Resolución ORSNA N° 57/15.

Cabe recordar que por la citada medida el ORSNA dispuso imponer al Concesionario una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización por el incumplimiento previsto por el Numeral 20.1 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, al no entregar en tiempo y forma la información requerida por el ORSNA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 78/13 y así como lo dispuesto en las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobadas por Resolución ORSNA N° 19/09 modificada por su igual la Resolución ORSNA N° 59/14.

El recurrente sostiene que la resolución referida presenta defectos de tal relevancia que impiden considerarla como un acto administrativo válido y obligan a la propia Administración a revocarla por razones de ilegitimidad en sede administrativa en

los términos de los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

El Concesionario manifiesta que el procedimiento administrativo sancionatorio se inició en el marco de las Resoluciones ORSNA N° 19/09 y N° 78/13, en cuanto implementan el mecanismo de contratación para la cesión de espacios a los prestadores de actividades comerciales, y de las inspecciones realizadas en el Aeroparque Metropolitano "JORGE NEWBERY", debido al supuesto incumplimiento en que habría incurrido ese Concesionario al no informar las modificaciones temporales en la asignación de los espacios destinados a la empresa TRANSFER EXPRESS COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. dentro de los plazos establecidos.

Señala el recurrente que como consecuencia de las inspecciones realizadas y en atención a las Actas de Constatación N° 9608 y N° 9609 del 7 de marzo de 2014, TRANSFER EXPRESS informó al ORSNA, mediante presentación del 13 de marzo de 2014, que el miércoles 5 de marzo de 2014 recibió la autorización de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para trasladarse al espacio que ocupaba previamente GLOBAL EXCHANGE en la Terminal A 1 (MOV-AEPA339), realizando dicho traslado el día 7 de marzo de 2014 y que, en razón del poco espacio con que contaban para trabajar, el Concesionario le permitió ocupar transitoriamente el espacio AEP-PB-512.

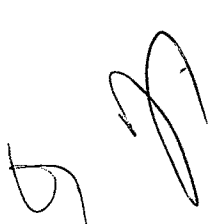
Afirma el recurrente que la firma TRANSFER EXPRESS COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. el día lunes 10 de marzo de 2014 regresó al espacio MOV-AEPA140, por lo que no ocuparon espacio alguno sin autorización previa de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

El Concesionario expresa que mediante Nota ORSNA N° 705 del 26 de marzo de 2014, se le corrió traslado de lo actuado hasta ese momento y se le solicitó que en el plazo de DIEZ (10) días realice su descargo, no requiriéndose la presentación de ningún tipo de documentación.

El recurrente expresa que mediante Nota AA2000-COM-496/14 del 28 de marzo de 2014, informó al ORSNA, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 78/13, que el día 7 de abril de 2014 se realizaría la devolución del espacio utilizado por TRANSFER EXPRESS COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA en la Terminal A2 (Código SAEC MOV\_AEPA 140), procedimiento que fue rechazado mediante Providencia GREFyCC N° 140 del 4 de abril de 2014, por la que se ordenó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. abstenerse de realizar cualquier modificación en los espacios asignados a TRANSFER EXPRESS COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

El concesionario manifiesta que mediante nota AA2000COM-580/14 del 11 de abril de 2014, se dio respuesta integral a la solicitud de información efectuada mediante Nota ORSNA N° 705/14, informando en dicha oportunidad que a fin de dar cumplimiento con las disposiciones del Contrato de Concesión, el día 27 de enero de 2014 se había otorgado a la ANSES un espacio ocupado anteriormente por la empresa Manuel Tienda León (espacio AEP-PB518), a fin de facilitar a los pasajeros la obtención de la documentación detallada en la Resolución AFIP N° 3450/13.

El recurrente sostiene que informó al ORSNA que, en virtud de la asignación del espacio a la ANSES, se subdividió el espacio ocupado antiguamente por GLOBAL EXCHANGE (MOV-AEPA-339) y se asignó el mismo a las empresas MANUEL TIENDA LEÓN y TRANSFER EXPRESS COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, liberando de esta forma el espacio



AEP-PB512 ocupado por esta última, aclarando al respecto que finalmente autorizó a la empresa por un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, mientras se reorganizaban los espacios dentro del Aeropuerto, la ocupación del espacio AEP-PB512, el que fue nuevamente desocupado el 10 de marzo de 2014.

El Concesionario destaca que informó las modificaciones mediante su presentación del 28 de marzo de 2014 y que las mismas se documentaron mediante la emisión de las correspondientes actas de entrega y devolución de espacios, cuyas copias fueron entregadas al ORSNA.

Sostiene el recurrente que mediante Nota ORSNA N° 1116/14, se imputó al Concesionario el supuesto incumplimiento relativo al deber de informar por las modificaciones a los espacios cedidos de acuerdo a los procedimientos y los plazos establecidos en las Resoluciones ORSNA N° 78/13 y N° 19/09 (modificada por Resolución ORSNA N° 59/14), por lo que se le otorgó un plazo de CINCO (5) días para presentar un segundo descargo y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, por lo que tampoco existió requerimiento de información alguno.

Posteriormente, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sostiene que la solicitud de la ANSES se encontraba justificada en la vigencia de las Resoluciones AFIP N° 3450/13 y N° 3550/13; destacando asimismo que la modificación en la organización de los espacios realizada no respondió a una decisión unilateral del Concesionario y que, en atención al principio de unidad de acción estatal, el ORSNA no podía considerar que el cumplimiento de lo requerido por ANSES importó un incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de las Resoluciones ORSNA N° 78/13 y N° 88/04, resultando a pesar de ello sancionada con una multa en función de un incumplimiento que claramente no cometió.

El recurrente entiende que no existió requerimiento de información alguno susceptible de ser considerado como incumplido y encuadrable en las disposiciones del Artículo 20.1 del reglamento aprobado por la Resolución N° 88/04, toda vez que informó debidamente la modificación en el espacio utilizado por TRANSFER EXPRESS mediante Notas AA2000-COM-496/14 y AA2000-COM1002/14 como tampoco existió incumplimiento alguno por parte de Aeropuertos Argentina 2000 S.A., desde que la última parte del primer párrafo del Artículo 47 de la Resolución ORSNA N° 88/04 condiciona la configuración del incumplimiento a la intimación previa.

El Concesionario manifiesta que el ORSNA impuso a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por un incumplimiento inexistente de un deber formal que no trajo aparejado ningún perjuicio, excede a cualquier análisis de razonabilidad posible, no respetando a su criterio un mínimo de proporcionalidad.

El recurrente invoca la existencia de exceso y la desproporción en la Resolución recurrida –que a su entender- confirman su arbitrariedad, destacando que la multa impuesta es una sanción excesiva, abusiva, irrazonable e intolerable, atento a que no guarda la más mínima relación con los antecedentes y circunstancias del caso ni con las normas aplicables y que el ORSNA no indica cómo se llegó a la conclusión de que esa medida constituía la solución menos gravosa para proteger los supuestos intereses públicos involucrados.

El Concesionario manifiesta que la medida recurrida presenta vicios en el elemento “objeto” por exceder cualquier parámetro de razonabilidad, siendo desproporcionada e injustificada, y en el elemento “causa” toda vez que la misma es fruto de una interpretación errónea de los hechos y el derecho aplicable al momento de su dictado, circunstancia que obliga a la propia Administración a revocar dicho acto en sede administrativa.

Concluye el recurrente destacando que la resolución en cuestión presenta vicios en el elemento "motivación" en virtud de la falta total de argumentos para explicar de qué modo se vieron impedidas las facultades de fiscalización del ORSNA, o por qué se aplican ciertas normas inaplicables al caso, o cuáles fueron los parámetros tenidos en cuenta para sostener que una multa que al tipo de cambio oficial asciende a PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$) 1.190.424) resulta proporcional y adecuada entre la infracción cometida y el fin tutelado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 139/15) señala que el Artículo 7° del Decreto N° 375/97 determina que el ORSNA debe establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) registrando, asimismo, las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el Concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, mientras que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, menciona que corresponde al Organismo Regulador: "inc. 23 Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información".

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresa que el Numeral 9 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, dispone que: "A requerimiento del ORSNA, el Concesionario deberá suministrar todo tipo de información sobre los costos e ingresos a la entera satisfacción de aquél y con el grado de detalle que se le solicite", como así también en el Numeral 13 se determina que el Concesionario tiene entre sus obligaciones: "Poner a disposición del ORSNA todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice".

Destaca el Servicio Jurídico que el recurrente olvida contemplar no sólo la normativa precitada, sino que además parece no recordar que el Numeral 6.3.2 del Contrato de Concesión establece que "El Concesionario podrá ceder a título gratuito u oneroso, el uso de parte de los bienes inmuebles de cuyo uso dispone por el presente Contrato. En este sentido, el Concesionario podrá celebrar contratos de alquiler, comodato, u otros de similar naturaleza sobre los bienes inmuebles recibidos. Todas las cesiones que efectúe el Concesionario deberán ser previamente informadas por éste al ORSNA, el que podrá oponerse cuando la cesión fuere a título gratuito o precio vil y no resulte justificada a los fines de la administración, explotación o funcionamiento aeroportuario."

Asimismo, la GAJ destaca que el Numeral 19.3 del "REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS (REGUFA)" establece asimismo que: "El Explotador del aeropuerto pondrá a disposición del ORSNA los elementos, datos e instrumentos que éste le requiera relativos a los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza que celebre con los prestadores a los efectos de su registración, debiéndose formalizar los mismos en todos los casos, mediante instrumentos escritos. Para los aeropuertos concesionados el plazo de duración de los contratos con Prestadores no podrá exceder el plazo de la concesión otorgada al Explotador".

Expresa el Servicio Jurídico que a raíz del proceso de renegociación llevado adelante entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario (Decreto N° 1.799/07) el ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 78/13 dirigida a la totalidad de los explotadores de los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y por la que se les requirió que informasen al Organismo Regulador las altas, bajas o modificaciones de los espacios asignados con una anticipación no menor a CINCO (5) días hábiles a su efectivización, pudiendo el ORSNA presenciar dicho acto, de considerarlo necesario y obligando a la suscripción de un nuevo contrato en caso que resulte necesario la modificación de las cláusulas contractuales.

Asimismo, expresa la GAJ que por la Resolución ORSNA 19/09, modificada por la Resolución ORSNA N° 59/14, el ORSNA aprobó las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

La GAJ entiende que resulta improcedente que el recurrente procure fundamentar el incumplimiento de las Resoluciones ORSNA N° 78/13 y 59/14, en presuntas solicitudes efectuadas por otros Organismos Públicos y bajo el argumento de unidad de acción estatal, toda vez que no puede concederse lugar alguno violando la normativa a la que ese concesionario debe ajustarse.

Destaca el Servicio Jurídico que el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DE GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, está destinado a establecer el procedimiento para la aplicación y gradación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurriera el Concesionario a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y por el marco normativo aplicable a la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" (Artículo 1°).

La GAJ manifiesta que el Título Tercero, Capítulo IV se refiere a "Incumplimientos relativos al deber de informar", encuadrando el incumplimiento incurrido en el Numeral 20.1, en virtud del cual se configura la conducta sancionada al: "No entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas".

El Servicio Jurídico señala que la importancia de suministrar información por parte del Concesionario al Organismo Regulador está íntimamente relacionada con la tarea de control y regulación de la Concesión por parte del Estado, constituyendo el deber de informar la clave del correcto funcionamiento del sistema, puesto que sin ella el Órgano de Control no puede llevar a cabo sus objetivos, y las características de la concesión y de la actividad suponen un control prudente y razonable por parte del Ente.

La GAJ sostiene que la única posibilidad de conocer con certeza la información en cuestión es que el Concesionario de manera leal la remita al Órgano de Control, debiéndose aclarar que la información requerida ha sido solicitada conforme el marco legal y de manera razonable. Por todo ello, se reitera que la falta de información es un incumplimiento que puede traer aparejadas gravosas consecuencias tanto para los usuarios en su conjunto como para el Estado Nacional.

El Servicio Jurídico manifiesta que el ORSNA debe velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000

S.A., señalando que el incumplimiento de dichas obligaciones habilita al Organismo Regulador a adoptar las medidas que resulten razonables ante dicha situación.

La GAJ explica que la aplicación de sanciones en el marco normativo de la concesión configura el ejercicio de una actividad reglada para la Administración, que se lleva a cabo una vez configurados los supuestos de hecho tipificados en la normativa sancionatoria y constituye el ejercicio de una atribución.

El Servicio Jurídico señala que el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04 efectúa una descripción de las conductas que merecen sanción, contemplando que, en cada caso, se debe merituar los elementos y antecedentes que resulten necesarios para graduar la medida que corresponda, destacando que la posibilidad de fundar razonadamente la necesidad y proporción de la medida que se adopte, exterioriza la razonabilidad de la medida.

Con relación al supuesto vicio en el elemento "objeto" la GAJ destaca que el Organismo Regulador al aplicar la sanción tuvo en cuenta los hechos en que se basa y el marco normativo vigente, ponderando correctamente las conductas del administrado, señalando asimismo que debe tenerse presente que la medida recurrida presenta un "objeto" cierto porque está en cabeza del Concesionario una obligación prevista expresamente en la normativa vigente y que fue asumida por él mismo; y razonable, toda vez que se ha merituido cuidadosamente tanto los antecedentes técnicos como jurídicos que sustentan de manera acabada la decisión adoptada.

En igual sentido, explica el Servicio Jurídico que no existe un vicio en elemento "causa", ya que previo a emitir la Resolución que se ataca se realizó una prolija consideración de cada uno de los antecedentes, de las disposiciones aplicables a la problemática concreta, analizando las potestades del Concesionario y de este Organismo.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 57/15.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 29 de junio de 2015 contra la Resolución ORSNA N° 57/15.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 760/13 por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 8 de agosto de 2014, contra la Resolución ORSNA N° 93/14.

Cabe recordar que por dicha medida el ORSNA instruyó a ese Concesionario a eximir del pago del concepto "gastos comunes", consistente en la provisión de energía, gas y agua, a aquellos organismos que posean espacios directamente destinados a la efectiva prestación de sus misiones y funciones en los aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El recurrente manifiesta que la Resolución cuestionada presenta defectos de tal relevancia que impiden considerarla como un acto administrativo válido y obligan a la propia Administración a revocarlo por razones de ilegitimidad en sede administrativa en



los términos de lo establecido por los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

En su presentación, el Concesionario presenta una serie de argumentos jurídicos según los cuales el ORSNA debería rever su decisión respecto de la Resolución ORSNA N° 93/14.

El Concesionario expresó en su presentación que "Se trata un caso de desviación de poder, toda vez que su justificación reside exclusivamente en la voluntad del órgano emisor, en desconocimiento del ordenamiento jurídico vigente".

Entiende el recurrente que el ORSNA pretende poner en cabeza de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la obligación de solventar los gastos comunes de los organismos públicos que operan en los aeropuertos del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), sosteniendo asimismo que los argumentos que motivaron el dictado de la decisión del ORSNA plasmada en la Resolución ORSNA N° 93/14 resultan "contrarios al principio según el cual la literalidad de las normas es la primera fuente de interpretación y la imprevisión del legislador no se supone".

Asimismo AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. manifiesta que la Resolución atacada "violenta la letra de varias normas del marco regulatorio del servicio aeroportuario, integrado por los Decretos N° 1674/76 y 375/97, el Pliego, el Contrato de Concesión y la Resolución ORSNA N° 96/01 ya citadas. Todas ellas establecen, como ya se dijo, la obligación en cabeza del Concesionario de otorgar espacios en forma gratuita a los organismos estatales que desarrollen funciones en los aeropuertos, pero no alcanzan a los gastos de mantenimiento ni de utilización de esos espacios".

Toda vez que el Concesionario interpreta que la Resolución impugnada pone en cabeza de éste la obligación de soportar los costos por agua, energía y gas que tengan los organismos públicos con presencia en los aeropuertos del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), entiende que existe una afectación del derecho de propiedad de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y un enriquecimiento sin causa por parte del ESTADO NACIONAL.

Por último, el recurrente manifiesta que la resolución impugnada presenta vicios en el elemento subjetivo, alegando la incompetencia del ORSNA, ya que a su entender no existe disposición legal que habilite al Organismo Regulador a transferir obligaciones propias de los entes estatales a ese Concesionario, en contravención al marco normativo vigente, como así tampoco para afectar ilegítimamente los ingresos de la Concesión sin establecer una compensación o mecanismo equivalente que resguarde el derecho de propiedad de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

El Concesionario manifiesta que la Resolución impugnada presenta vicios en el elemento "objeto" por contrariar las normas del marco regulatorio de la Concesión.

Asimismo, el recurrente sostiene que la medida recurrida presenta vicio en el elemento "causa" por apartarse de los antecedentes de hecho y de derecho que justificarían el dictado del acto.

El recurrente manifiesta que la resolución recurrida presenta vicios en el elemento "motivación" toda vez que la resolución en cuestión no ha tenido en cuenta ni siquiera lo establecido por el REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA).

El Concesionario manifiesta que la multiplicidad de vicios y defectos que presenta la resolución recurrida no esconde la verdadera finalidad que ha tenido en vista el ORSNA al dictar el acto atacado, ello es beneficiar a las dependencias estatales en claro perjuicio de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

El recurrente solicita la suspensión de los efectos del acto administrativo, dado que la ejecución de la resolución impugnada traería aparejados graves perjuicios para el Concesionario al no permitir que se facturen los gastos comunes de conformidad con lo dispuesto en varias normas del marco regulatorio.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 126/15) destaca que la eximición de pago a los órganos estatales dispuesta por la Resolución ORSNA N° 93/14 sólo se limita a los gastos de provisión de energía, gas y agua de los espacios efectivamente ocupados para realizar su gestión y no a los gastos de conservación y mantenimiento, los cuales poseen un régimen jurídico diferente.

Aclara la GAJ que la exoneración del pago de los servicios a los cuales se refiere el Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 93/14 se encuentra estrechamente vinculado al funcionamiento del espacio y sin lo cual tornarían de imposible el cumplimiento de la finalidad de la cesión de los espacios.

El Servicio Jurídico sostiene que el Concesionario en su presentación confunde los gastos de funcionamiento de los espacios cedidos a los organismos estatales y que se encuentran regulados por la Resolución recurrida con los gastos de mantenimiento y conservación que ya poseían un régimen regulatorio diferente, cuyos antecedentes son anteriores a la existencia de la Concesión del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GAJ aclara que mientras los gastos de funcionamiento tienen que ver con los gastos necesarios para permitir el uso del espacio por parte de personas, los gastos de conservación y mantenimiento, son los gastos que el ocupante debe efectuar para mantener operativo luego de iniciadas sus actividades y en las condiciones que este pretende adecuándolo a sus necesidades y evitando el deterioro que el normal paso del tiempo ocasiona en las cosas.

En este sentido, el Servicio Jurídico entiende que todo gasto que efectúe en el espacio el organismo estatal que ocupa a partir de su entrega y que no sea el costo de energía eléctrica, gas o agua, se encuentra a cargo del organismo estatal, tal como lo establece la normativa vigente.

Asimismo el Servicio Jurídico manifiesta que respecto del servicio de limpieza el Numeral 21.1 del REGUFA dispone que: “El Explotador del aeropuerto será el responsable de la limpieza general, en toda el área de su competencia, a excepción de las instalaciones que sean utilizadas por la Fuerza Aérea Argentina y los demás Organismos Estatales en el aeropuerto, salvo acuerdo de partes”, quedando en cabeza del explotador aeroportuario la responsabilidad de realizar el servicio de limpieza en todo el ámbito del aeropuerto con una sola excepción que es la establecida para los espacios cedidos a organismos públicos, cuya responsabilidad a cargo de ellos, salvo acuerdo de partes.

Por otra parte, la GAJ manifiesta que el Numeral 21.2 del REGUFA, al reglamentar las obligaciones inherentes a los Gastos Comunes, establece que “Con relación a los espacios asignados a los Prestadores, el Explotador del aeropuerto, podrá incluir en los respectivos contratos, la obligación de participar de los gastos comunes necesarios para el funcionamiento y conservación de los mismos”, no incluyendo a los espacios cedidos a los organismos estatales con presencia en el aeropuerto, como si lo hace el Numeral anterior.

En este sentido, el Servicio Jurídico interpreta que los principios que el REGUFA establece para las relaciones entre el Explotador Aeroportuario y los Prestadores no son los mismos que dispone para las relaciones entre el Explotador Aeroportuario con los organismos estatales con presencia en el aeropuerto.

Destaca la GAJ que la actividad regulatoria en el marco de una concesión de servicios del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS como lo es la establecida por el Decreto N° 163/98, no es una actividad estática y pétreo, sino todo lo contrario, la regulación aeroportuaria lleva implícita un dinamismo que alcanza no sólo la aparición de nuevas tecnologías de control de la concesión, sino también la profundización de los conceptos a los cuales se controla, como también los criterios de control.

Entiende la GAJ que toda vez que los gastos de funcionamiento de los espacios cedidos por el Concesionario del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA a los Organismo Estatales con presencia efectiva en los aeropuertos no había sido regulados por normativa alguna hasta el momento del dictado de la Resolución ORSNA N° 93/14.

La GAJ agrega que la falta de regulación en ese campo no puede ser argumentada como un derecho adquirido toda vez que la actividad regulatoria es constante y creciente en pos de lograr un mejor servicio como así también una mejor satisfacción del interés público que motivó la Concesión.

Con relación a la supuesta violación del derecho de propiedad del Concesionario, la GAJ señala que la normativa emanada del ORSNA debe alinearse con los principios rectores del Decreto N° 375/97, y con las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión para la explotación, administración, y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) aprobado por el Decreto N° 163/98 modificado por el Decreto N° 1.799/07.

El Servicio Jurídico entiende que toda vez que la Resolución ORSNA N° 93/14 regula los aspectos vinculados a los gastos de funcionamiento de los espacios otorgados a los organismo estatales con presencia efectiva en los aeropuertos del SNA y que dicha materia hasta el momento no ha sido regulada, no implicaría de modo alguno vulnerar los principios regulatorios de la Concesión que hasta ahora han sido aplicados.

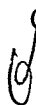
Con relación al pedido de suspensión de los efectos de la medida recurrida, la GAJ señala que el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad: su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos ...".

Explica el Servicio Jurídico que la última parte del Artículo 12 establece una excepción al principio de ejecutoriedad, al reconocer a la Administración la facultad de suspender la ejecución del acto, de oficio o a petición de parte y mediante resolución fundada en las tres hipótesis contempladas: interés público; perjuicio grave y nulidad absoluta.

La GAJ entiende que a tenor de lo manifestado por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en su presentación, ninguno de los supuestos referidos ha sido verificado en el caso razón por al cual no resulta viable afectar las presunciones de legitimidad y fuerza ejecutoria que posee el acto administrativo, correspondiendo rechazar el pedido de suspensión efectuado por el recurrente.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 93/14.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:



1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 8 de agosto de 2014, contra la Resolución ORSNA N° 93/14.
2. Rechazar el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución ORSNA N° 93/14 requerido por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en su presentación de fecha 8 de agosto de 2014.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 467/11 por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 29 de junio de 2015 contra la Resolución ORSNA N° 58/15.

Cabe recordar que por la referida medida el ORSNA impuso al Concesionario una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización por el incumplimiento incurrido por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al no remitir en el tiempo pertinente el informe semestral correspondiente al período julio/diciembre de 2013 de la facturación de los servicios prestados por la ASOCIACIÓN CIVIL AERONÁUTICA Y AEROPORTUARIA (ACAA).

El recurrente sostiene que la Resolución ORSNA N° 58/15 se encuentra viciada de nulidad absoluta e insanable, conforme lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, solicitando se revoque en sede administrativa.

Destaca el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que si bien existió un retraso en la entrega de la documentación requerida, en modo alguno puede considerarse que el recurrente haya incumplido con sus obligaciones de información por la demora incurrida en dar respuesta a la NOTA ORSNA N° 226/14.

Sostiene el recurrente que hasta tanto no se haya efectuado una intimación no puede tenerse por configurado el incumplimiento, y únicamente si éste último persiste luego de vencido el plazo para que conteste el Concesionario, recién ahí podrá imponérsele una sanción.

El Concesionario cuestiona la no aplicación del Artículo 47 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, que manda a intimar de cumplimiento en forma previa y no aplicar multas cuando se subsana el incumplimiento, habiendo sido sancionado aún cuando no existió afectación alguna a ningún bien jurídico protegido.

El recurrente manifiesta que en su accionar no existió obstaculización a las funciones regulatorias del ORSNA, destacando que en la medida recurrida no se hizo una sola mención a la forma en que con el accionar del Concesionario se haya restringido la potestad fiscalizadora del Organismo Regulador.

Sostiene el Concesionario que el monto de la multa impuesta excede a cualquier análisis de razonabilidad posible, toda vez que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. incurrió en un incumplimiento de un deber meramente formal (no de no informar, sino de no informar en plazo) que no trajo aparejado ningún perjuicio.

Asimismo, el recurrente manifiesta que la medida recurrida se encuentra viciada en el elemento "objeto" toda vez que la resolución dictada viola la ley al imponer una multa que excede cualquier parámetro de razonabilidad, siendo desproporcionada e

injustificada, y violando lo dispuesto por el Artículo 47 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

Destaca AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que la resolución impugnada posee un vicio en el elemento “causa” al apartarse de los antecedentes de derecho al pretender aplicar el Artículo 20.1 del régimen vigente cuando la conducta imputada había sido subsanada, contradiciendo lo establecido por el Artículo 47 del mencionado régimen.

El recurrente manifiesta que la medida recurrida presenta un vicio en el elemento “motivación” por carecer la misma de argumentos para explicar de que modo se vieron impedidas las facultades de fiscalización del ORSNA o justificar la aplicación de ciertas normas que a su criterio resultan inaplicables al caso, lo mismo que cuáles fueron los parámetros tenidos en cuenta para sostener que una multa exorbitante resultaba proporcional y adecuada entre la infracción cometida y el fin tutelado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 131/15) señala que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72.

Asimismo señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que de las actuaciones se desprende que el 15 de diciembre de 2012 mediante la NOTA ORSNA N° 1304/11, el ORSNA libró el primer pedido de informes respecto del año 2010 y el período enero-septiembre 2011, el cual fue debidamente cumplimentado, y posteriormente el 30 de marzo de 2012 (NOTA ORSNA N° 259/12) solicitó al Concesionario que presentara en lo sucesivo un informe semestral de la facturación por los servicios prestados por ACAA.

Explica el Servicio Jurídico que el 28 de enero de 2014, el ORSNA envió al recurrente la NOTA ORSNA N° 226/14 comunicándole que no se había recibido el informe correspondiente al período julio-diciembre de 2013, intimándolo a que lo haga bajo apercibimiento de iniciar las acciones sancionatorias que correspondan.

La GAJ señala que tras no recibir respuesta alguna, el área con competencia técnica en la materia configuró su conducta como un incumplimiento y mediante la NOTA ORSNA N° 928/14 se procedió a correr traslado a efectos de que realice su descargo y ofrezca las pruebas pertinentes.

El Servicio Jurídico sostiene que si bien el Concesionario da cumplimiento al requerimiento de información, lo hizo tardíamente y luego de varias solicitudes, inclusive bajo apercibimiento de iniciarse las acciones sancionatorias como se desprende de la NOTA ORSNA N° 226/14.

Aclara la GAJ que si bien en la NOTA ORSNA N° 928/14 no se incluyó el apercibimiento en cuestión, sí se lo hizo con la nota anterior, razón por la cual no le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que, en base al Artículo 47 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, sólo puede ser sancionado luego del apercibimiento que se notifica para que haga su descargo.

El Servicio Jurídico expresa que lo contrario implicaría utilizar el sentido literario de una norma con el único fin de obstaculizar las funciones de control de este Organismo mediante artilugios que pretenden desnaturalizar el marco jurídico vigente.

La GAJ manifiesta que el propio Concesionario reconoce su incumplimiento en el escrito de impugnación, pretendiendo asignarle a la demora en la provisión de la información un carácter no sustancial, soslayando así la posibilidad de que este Organismo ejerza su facultad de fiscalización.

El Servicio Jurídico destaca que el Artículo 17, inciso 23 del Decreto N° 375/97 dispone que: “El ORSNA está autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones (...)”, mientras que el

Artículo 13, Numeral XIII del Decreto N° 163/98 establece como obligación del Concesionario la de: "poner a disposición del ORSNA todos los documentos e informaciones necesarios, o que éste le requiera para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice".

La GAJ considera que no existe vicio alguno en la Resolución ORSNA N° 58/15 que sancionó al Concesionario por su incumplimiento al deber de informar, siendo el objeto de la misma razonable y consecuente de la conducta asumida por el recurrente, habiéndose ajustado la medida dictada a los antecedentes de hecho y de derecho dando sobrados motivos de la aplicación de la sanción.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 58/15.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 29 de junio de 2015 contra la Resolución ORSNA N° 58/15.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5- El Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 80/13 por el que tramita la ratificación del pago por legítimo abono a favor de la firma M 200 S.A. por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras brindados al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en los meses de abril, mayo y junio de 2015.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencias DSTI N° 55/15 y N° 56/15) manifiesta que ha procedido a controlar y conformar las facturas B N° 0002-00003137, N° 0002-00003140, N° 0002-00003143, N° 0002-00003144, N° 0002-00003154 y 0002-00003158 por el Servicio de Alquiler de las Fotocopiadoras para la Sede Central y las UNIDADES DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del ORSNA correspondiente a los meses de abril y mayo a fin de mantener operativo dicho servicio, garantizando un normal funcionamiento.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 558/15) que en virtud de haberse agotado las Órdenes de Compras N° 3/14 y N° 6/13, por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras firmado con la empresa M200 S.A., el área técnica considera necesario que la citada empresa continúe prestando el servicio hasta tanto se celebre la nueva contratación del citado servicio.

La prestación del servicio por parte de la firma M200 S.A. originó las siguientes facturas: B-N°-0002-00003137 de fecha 4 de mayo de 2015, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, por la prestación del servicio en la Sede central del ORSNA; factura B N° 0002-00003140 de fecha 4 de mayo de 2015 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido, por los servicios prestados en las UCA del AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y del AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI de EZEIZA; factura B N° 0002-00003143 de fecha 4 de mayo de 2015, por la suma de

PESOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.175,20) IVA incluido y la factura B N° 0002-00003144 de fecha 4 de mayo de 2015, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 595,08) IVA incluido, en concepto de pago de copias excedente blanco y negro correspondiente al mes de abril de 2015.

Por otra parte, se originó la factura B N° 0002-00003154 de fecha 1° de junio de 2015, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, por la prestación del servicio en la Sede central del ORSNA y la factura B N° 0002-00003158 de fecha 22 de junio de 2015, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido, por los servicios prestados en las UCA del AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI de EZEIZA correspondiente al mes de mayo de 2015, ascendiendo a la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 9.910,28) IVA incluido.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 120/15), considera que corresponde asumir la conducta de afrontar el reconocimiento de la obligación de pago de las sumas debidas por dichos conceptos, toda vez que la misma corresponde al servicio efectivamente cumplido en las condiciones originalmente pactadas.

La GAJ, señala que se ha verificado la concreta prestación efectiva del servicio por parte de M200 S.A. dando origen a la existencia de un crédito que debe ser cancelado, a fin de no generar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa del ORSNA.

El Servicio Jurídico entiende que debe hacerse lugar al pago de las facturas presentadas por la firma M200 S.A. por el procedimiento de legítimo abono, en virtud que se ven cumplimentados todos los presupuestos que determinan el carácter excepcional del pago a realizar.

La GAJ concluye que no existen objeciones que formular al proyecto de acto administrativo que resuelve hacer lugar al pago respectivo.

Toda vez que el Sr. Presidente del Directorio suscribió la Resolución ORSNA N° 88/15 por la cual se pagó por Legítimo Abono a favor de la firma M 200 S.A. por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras brindados a la Sede central del ORSNA y a las UCA del AEROPARQUE JORGE NEWBERY y del AEROPUERTO DE EZEIZA, durante los meses de abril y mayo de 2015, corresponde en esta instancia su ratificación por este Cuerpo Colegiado.

Posteriormente, el DSTI (Providencia DSTI N° 74/15) solicita realizar las gestiones correspondientes para efectuar el pago del Servicio de Impresión prestado por la firma M 200 S.A. y proceder a la cancelación de las siguientes facturas: B N° 0005-00000011 en concepto de pago abono mensual correspondiente al mes de junio por los equipos instalados en la Sede Central del ORSNA, B N° 0005-00000012 en concepto de pago de abono mensual correspondiente al mes de junio por los equipos instalados en las UNIDADES DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA del AEROPARQUE y EZEIZA, B N° 0005-00000014 y B N° 0005-00000015, en concepto de pago de copias excedentes en blanco y negro correspondiente al mes de junio.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 558/15) señala que en virtud de haberse agotado las Órdenes de compra N° 3/14 y 6/13 la empresa M 200 S.A siguió proveyendo el servicio originando la emisión de las siguientes facturas: B 0005-00000011 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3550) IVA incluido, B 0005-00000012 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido, B 0005-00000014 por

5



6

la suma de PESOS SESENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 68,25) IVA incluido y B 0005-00000015 por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.486,93) IVA incluido, totalizando la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 13.625,18).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 148/15), considera que corresponde asumir la conducta de afrontar el reconocimiento de la obligación de pago de las sumas debidas por dichos conceptos, toda vez que las mismas corresponden al servicio efectivamente cumplido en las condiciones originalmente pactadas.

La GAJ, señala que se ha verificado la concreta prestación efectiva del servicio por parte de M200 S.A. dando origen a la existencia de un crédito que debe ser cancelado, a fin de no generar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa del ORSNA., que consiste en una manifestación de la voluntad, expresa o tácita por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación, la misma puede referirse a un título o causa anterior, conforme lo expuesto por el Artículo 733 y 734 del Código Civil aprobado por la Ley N° 26.994.

El servicio Jurídico entiende que debe hacerse lugar al pago de las facturas presentadas por la firma M200 S.A. por el procedimiento de legítimo abono, en virtud que se ven cumplimentados todos los presupuestos que determinan el carácter excepcional del pago a realizar.

La GAJ concluye que no existen objeciones que formular al proyecto de acto administrativo que resuelve hacer lugar al pago respectivo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 88/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 1° de julio de 2015.
2. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma M 200 S.A. la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 13.625,18) IVA incluido de acuerdo al siguiente detalle: facturas: B-N°-0005-00000011 de fecha 1° de julio de 2015, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 3.550) IVA incluido, factura B N° 0005-00000012 de fecha 1° de julio de 2015 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520) IVA incluido, factura B N° 0005-00000014 de fecha 1° de julio de 2015, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 68,25) IVA incluido y la factura B N° 0005-00000015 de fecha 1 de julio de 2015, por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.486,93) IVA incluido correspondiente al Servicio prestado el mes de junio de 2015 y al excedente de copias en blanco y negro.
3. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P.3.2.4 – Actividad 1 de 2015, por la suma de PESOS TRES MIL VEINTE (\$ 3020) IVA incluido, la partida presupuestaria I.P.P.3.3.3 – Actividad 1, por la suma de PESOS MIL CINCUENTA (\$ 1050) IVA incluido y la partida presupuestaria I.P.P.3.5.3 Actividad 1, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 9.555,18) IVA incluido.
4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas referidas en el punto 2°.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.





Punto 6 - El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 61/12 por el que tramita el pago por legítimo abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet brindado al ORSNA, en los meses de mayo y junio de 2015.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (MEMORANDUM N° 15/15) manifiesta que habiendo controlado y conformado la factura B N° 0471-00297224 correspondiente al mes de mayo de 2015 y en atención a la necesidad de continuar con el Servicio de Internet prestado actualmente por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A solicita que se efectúen las gestiones que sean necesarias para proceder al pago bajo la modalidad de Legítimo Abono.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 481/15) que en virtud de haberse agotado el saldo de las Ordenes de Compra Nros. 18/13 y 15/14 del contrato por la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet en la Sede Central del ORSNA firmado con la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ha quedado pendiente de cancelar la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011) IVA incluido de la factura B N° 0471-00297224 de fecha 3 de junio de 2015, correspondiente al mes de mayo de 2015.

Por lo expuesto, la GAP considera que corresponde efectuar el pago del citado comprobante bajo el instituto de Legítimo Abono a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por el monto total referido precedentemente.

Por último, se informa que existe crédito suficiente para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 123/15) manifiesta que la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., determina el nacimiento de un crédito a su favor que debe tener su correlato en el pago respectivo por parte de este Organismo, a los fines de no provocar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa por la prestación de un servicio esencial, resultando procedente su pago hasta tanto se regularicen los canales habituales de Contratación por parte de este Organismo.

El Sr. Presidente del Directorio suscribió la Resolución ORSNA N° 90/15 por la cual se pagó por Legítimo Abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet brindado al ORSNA, en el mes de mayo de 2015, correspondiendo su ratificación por parte del Directorio del ORSNA.

Posteriormente, el DEPARTAMENTO DE SISTEMA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (MEMORANDUM N° 18/15) manifiesta que habiendo controlado y conformado la factura B N° 0471-00302672 correspondiente al mes de junio de 2015 y la Nota de Debito N° 0471-00028256 correspondiente a intereses por mora y en atención a la necesidad de continuar con el Servicio de Internet prestado actualmente por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A solicita que se efectúen las gestiones que sean necesarias para proceder al pago bajo la modalidad de Legítimo Abono.

Asimismo, la GAP (Providencia GAP N° 546/15) indica que ha quedado pendiente de cancelar la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9503,89), conforme al siguiente detalle: PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011) IVA incluido de la factura B N° 0471-00302672 de fecha 2 de julio de 2015, correspondiente al mes de junio de 2015 y la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$492,89) IVA incluido de la Nota de Debito B N° 00028256 de fecha 2

de julio de 2015, correspondiente a los accesorios por mora en el pago de las facturas B N° 0471-00262848, N° 0471-00269188 y N° 0471-00275569.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen N° 147/15), considera que el Organismo se encuentra sometido a una obligación en los términos de los Artículos 724 y concordantes del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que las mismas responden a servicios y prestaciones efectivamente cumplidos, en las condiciones originalmente pactadas.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 90/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha del 6 julio de 2015.
2. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.503,89) IVA incluido correspondiente a la factura B N° 0471-00302672 de fecha 2 de julio de 2015 por la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9011) por el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet del mes de junio de 2015 y de la Nota de débito B 0471-00028256 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$492,89) IVA incluido, en concepto de mora en el pago bajo la figura de legítimo abono de las facturas B N° 0471-00262848, N° 0471-00269188 y N° 0471-00275569.
3. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P .3.5.6 – Actividad 1 del Ejercicio 2015.
4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de la factura referida en el punto 2°.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 7 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 350/10 por el que tramita la ratificación del pago por legítimo abono a favor de la firma TELCONET S.A. por los Servicios de Internet y Hosting brindados al ORSNA por los meses de abril y mayo de 2015.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 290/15) hace mención que ante la finalización de la Orden de Compra N° 46/13 con la empresa TELCONET S.A, operada el 24 de mayo de 2014, se le requirió a la referida empresa que continuara prestando el Servicio de Internet y Hosting para garantizar un esquema de soporte ante posibles caídas del enlace principal.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) que la empresa TELCONET S.A. ha prestado el Servicio de Internet y Hosting en la Sede central del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), durante los meses de abril y mayo de 2015, dando origen a los siguientes comprobantes: factura B N° 0006-00004066 de fecha 4 de mayo de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 3650) IVA incluido, por el servicio prestado en el mes de abril de 2015 y factura B N° 0006-00004150 de fecha 2 de junio de 2015 por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 3650) IVA incluido, por el servicio prestado en el mes de mayo de 2015.

Las referidas facturas fueron conformadas por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencia DSTI N° 61/15).

La GAP informa que el servicio facturado totaliza la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7300) IVA incluido.

Concluye la GAP manifestando que cree conveniente efectuar al pago de los citados comprobantes bajo el Instituto de Legítimo Abono a favor de la empresa TELCONET S.A., informando que existe crédito suficiente para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 119/15) señala que habiendo vencido la Orden de Compra N° 46/13 y toda vez que la empresa TELCONET S.A. ha prestado los Servicios de Internet y Hosting durante los meses de abril y mayo de 2015 se generó un crédito a su favor por lo que la contraprestación efectiva del servicio de internet debe tener su correlato en el pago respectivo por parte del ORSNA, a fin de no provocar un desequilibrio en las prestaciones.

Concluye la GAJ manifestando que no tiene objeciones de carácter jurídico que realizar al Proyecto de acto administrativo, correspondiendo declarar como legítimo abono a favor de la empresa TELCONET S.A. el pago de las facturas en cuestión por la suma total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7300) IVA incluido.

Toda vez que el Sr. Presidente del Directorio suscribió la Resolución ORSNA N° 85/15 por la cual se pagó por Legítimo Abono a favor de la firma TELCONET S.A. por el Servicio de Internet y Hosting brindados al ORSNA durante los meses de abril y mayo de 2015, corresponde en esta instancia su ratificación por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 85/15, suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 26 de junio de 2015.

Punto 8 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 729/14 por el que tramita el Concurso Público N° 4/14 destinado a la Selección de UN (1) Cocontratante para la Realización de UNA (1) Consultoría destinada a la Elaboración del Proyecto "Remodelación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros y Torre de Control del Aeropuerto de VILLA GESELL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", por un gasto estimado en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS (\$1.870.500.-), IVA incluido.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 179/14 se autorizó el referido llamado, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen la contratación.

Las firmas OSCAR G. GRIMAUX y ASOCIADOS S.A.T. AC S.R.L. y AC&A S.A. realizaron diversas consultas de índole técnica y administrativa, las cuales fueron respondidas en tiempo y forma.

Las firmas que presentaron ofertas fueron; MBARQUITECTURA S.A.; SERRA ARQUITECTOS S.A.; ASLAN Y EZCURRA S.A.; OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. y BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L..

El día 26 de enero de 2015 se realizó el Acto de Apertura de los Sobres "A", labrándose el Acta pertinente, quedando los Sobres "B" de las empresas participantes en custodia de la Tesorería del ORSNA.

Presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de DOS (2) días hábiles, a partir de la fecha de apertura del Sobre "A", a efectos que los oferentes tomen conocimiento del contenido de las propuestas formuladas por los otros y realizasen las observaciones que considerasen pertinentes.

Transcurrido el plazo de vista, los oferentes no formularon observaciones a las otras ofertas.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (Acta de Precalificación) señala que a efectos de determinar la admisibilidad técnica y administrativa de las ofertas presentadas se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 893/12 y los Pliegos que rigen la contratación en cuestión por parte de los oferentes.

Destaca la CEO, que del análisis efectuado se desprende que las ofertas de las firmas SERRA ARQUITECTOS S.H.; OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. y BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. cumplen con los requisitos del pliego para continuar con su evaluación.

La CEO expresa que la oferta presentada por la firma MBARQUITECTURA S.A. resulta inadmisibles por no presentar la “Metodología” de ejecución como así tampoco el “Plan de Trabajo” correspondiente, obteniendo un puntaje nulo para estos dos ítems, tornando su oferta inadmisibles, mientras que la oferta de la firma ASLAN Y EZCURRA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN & ASOC. S.A. resulta inadmisibles por no presentar el “Plan de Trabajo” correspondiente, obteniendo un puntaje nulo para este ítem.

Consecuentemente la CEO considera que las propuestas presentadas por las firmas SERRA ARQUITECTOS S.H.; OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. y BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. han cumplido los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica (Sobre “A”) continúan en la contratación (Apertura Sobre “B”), recomendando asimismo declarar inadmisibles las ofertas de las firmas MBARQUITECTURA S.A. y ASLAN Y EZCURRA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN & ASOC. S.A..

En fecha 6 de abril de 2015 se realizó el Acto de Apertura de los Sobres “B” de las firmas precalificadas, labrándose el Acta pertinente.

En su nueva intervención la CEO señala que toda vez que las firmas precalificadas han cumplido los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el concurso, la evaluación de las ofertas se realizó a través de una “Ponderación Mixta”.

En función de los resultados obtenidos, la CEO formuló el siguiente Orden de Mérito: 1) SERRA ARQUITECTOS S.H. por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (\$2.140.000.-) IVA incluido; y 2) BODAS MIANI ANGER Y ASOCIADOS S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.739.565.-) IVA incluido.

Por último, la CEO recomienda adjudicar el concurso en cuestión a la firma SERRA ARQUITECTOS S.H. por la suma precedentemente detallada.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 428/15) informa que la contratación fue incluida en la Programación Financiera 2015-2017, aprobada por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA S.T. N° 1.717) y remitida al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, señalando asimismo que debido a que el monto incluido en el proyecto de Resolución ORSNA de adjudicación supera el informado a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se realizará el trámite informando a dicha dependencia sobre la modificación del monto a través del Expediente N° 799/14, ajustándolo al valor incluido en la mencionada resolución.

Por último, la GAP informa existen fondos suficientes para afrontar el gasto que demande la presente contratación durante el ejercicio 2015.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 111/15) explica que el Concurso Público en cuestión se rige por las previsiones de la Ley N° 22.240 referida a la promoción y contratación de servicios de consultoría bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios que requiera la Administración Pública Nacional; por el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1023/0, por las disposiciones del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional” aprobado por el Decreto N° 893/12 y por lo establecido en Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ORSNA N° 179/14.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la modalidad elegida para el presente procedimiento de selección del cocontratante es el Concurso Público, modalidad de excepción al principio de Licitación Pública, la cual encuentra su habilitación en el marco normativo vigente en los Artículos 18, 34, inciso c) y 148 del Decreto N° 893/12, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en la normativa citada de la doble instancia, en la cual en primer lugar se analiza la viabilidad de las ofertas respecto de los requerimientos técnicos y, en segundo lugar, se analizan los aspectos económicos de las ofertas que resultaron admisibles.

El Servicio Jurídico expresa que no encuentra objeciones jurídicas que formular a la recomendación efectuada por la CEO en el Acta de Evaluación N° 5/15 para que se resuelva la adjudicación del presente Concurso Público en su único renglón, a la oferta presentada por la firma SERRA ARQUITECTOS S.H. por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (\$2.140.000), IVA incluido.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GAP en el Concurso Público destinado a la selección de un cocontratante para la realización de una consultoría destinada a la elaboración del proyecto “Remodelación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros y Torre de Control del Aeropuerto de VILLA GESELL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, ni respecto del proyecto de Resolución ORSNA acompañado ni al proyecto de Contrato a suscribirse con la citada empresa.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo en el Concurso Público N° 04/14 (FIDEICOMISO).
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por MBARQUITECTURA S.A. y ASLAN Y EZCURRA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN S.A., en virtud de las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.
3. Adjudicar el único Renglón a la firma SERRA ARQUITECTOS S.H., por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (\$ 2.140.000.-), IVA incluido.
4. Aprobar el Modelo de Contrato que como Anexo I se incorpora a la presenta Acta.
5. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
6. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión” (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).
7. Propiciar la modificación Programación Financiera 2015-2017, a fin de incorporar a la misma el nuevo monto de la contratación en cuestión.

8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 9 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 153/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 4/15 referida a la “PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO “GENERAL ENRIQUE MOSCONI” de la Ciudad de TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA”.

Por MEMO PRES N° 14/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 633/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252) y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012 ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014 y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 14/15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 633/15 como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación Pública N° 4/15, referida a la “PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO “GENERAL ENRIQUE MOSCONI” de la Ciudad de TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y el Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 10 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 524/13 por el que tramita la Licitación Pública N° 5/15 referida a la “INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL

"ISLAS MALVINAS" DE LA CIUDAD DE ROSARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE".

Por MEMO PRES N° 18/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 806/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Ing. Guillermo ABOUD (DNI N° 13.295.258); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252) y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012 ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014 y como Miembros suplentes: al Sr. Claudio Adrián MUÑOZ (DNI N° 24.752.362); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 18/15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 806/15, como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación Pública N° 5/15 referida a la INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "ISLAS MALVINAS" DE LA CIUDAD DE ROSARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE: al Ing. Guillermo ABOUD (DNI N° 13.295.258); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros Suplentes: al Sr. Claudio Adrián MUÑOZ (DNI N° 24.752.362); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 11 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 816/13 por el que tramita la Licitación Pública N° 6/15 referida a la "INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "DR. FERNANDO PIRAGINE NIVEYRO", DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES".

Por MEMO PRES N° 17/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 970/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Ing. Guillermo ABOUD (DNI N° 13.295.258); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012 ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014 y como Miembros Suplentes: al Sr. Claudio Adrián MUÑOZ (DNI N° 24.753.362); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 17 /15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales, aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 970/15, como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación Pública N° 6/15 referida a la INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "DR. FERNANDO PIRAGINE NIVEYRO", DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: al Ing. Guillermo ABOUD (DNI N° 13.295.258); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros suplentes: al Sr. Claudio Adrián MUÑOZ (DNI N° 24.753.362); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 12 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 154/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 7/15 referida a la "PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES".

Por MEMO PRES N° 16/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 987/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252) y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012 ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014, y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).



Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 16/15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 987/15 como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación Pública N° 7/15, referida a la “PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES”: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252) y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 13 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 155/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 8/15 referida a la “PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO “COMODORO JUAN JOSÉ PIERRESTEGUI” de la Ciudad de CONCORDIA de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”.

Por MEMO PRES N° 19/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1163/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252) y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012 ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014, y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 19/15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1163/15 como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación

- Pública N° 8/15, referida a la "PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO "COMODORO JUAN JOSÉ PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS" al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252) y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 14 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 228/14 por el que tramita la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. correspondiente a la Obra "Nuevo Sistema PAPI en las Pistas 03 y 21 del Aeropuerto de LA RIOJA", bajo la modalidad de Licitación Pública, de Etapa Única y por Ajuste Alzado, en el marco del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, con un presupuesto oficial de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (25.639.860,86), sin IVA a valores del mes de octubre de 2014.

Cabe recordar que en fecha 1° de marzo de 2014, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-417/14) remitió la documentación en Fase I de la mencionada obra.

En fecha 15 de mayo de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1004/14) prestó Opinión Favorable, solicitando al Concesionario que atendiese las observaciones y/o consideraciones formuladas.

La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) (NOTA PSA N° 512/14 DN) señaló que las obras a ejecutarse no involucraban aspectos que merecieran observaciones desde el punto de vista de la seguridad aeroportuaria.

El Concesionario (Nota AA2000-INFRA-971/14) informó que el Proyecto en Fase II de la obra en cuestión, se presentaría antes del 30 de junio de 2014 dentro del proyecto "Nuevo Sistema de Balizamiento CAT I Alta Intensidad" (IRJ-267) y que el mencionado proyecto fue incluido en el Banco de Proyectos 2014.

Cabe señalar que la mencionada documentación fue recibida en el ORSNA en fecha 11 de julio de 2014 (Nota AA2000-INFRA-1119/14).

En fecha 20 de agosto de 2014, el Concesionario a AA2000-INFRA-1356/14) remitió el Informe Ambiental Básico de la obra.

En fecha 8 de septiembre de 2014, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1507/14) adjuntó el presupuesto correspondiente al proyecto en cuestión.

La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) (NOTA PSA N° 1004/14 DN) informó que las tareas previstas constituían obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las

instalaciones del aeropuerto, razón por la cual no involucraban aspectos que merecieran observaciones desde el punto de vista de la seguridad aeroportuaria

En fecha 12 de noviembre de 2014, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA ANAC N° 820/14) formula una serie de observaciones a la documentación técnica de la obra en cuestión.

El ORSNA (NOTA ORSNA N° 2774/14) prestó autorización a la obra solicitando al Concesionario que atendiese las observaciones formuladas.

Asimismo el Organismo Regulador informó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que toda vez que el financiamiento de la obra referida se encontraba previsto con fondos provenientes del "Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A", debía dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos aprobados por las Resoluciones ORSNA N° 36/08 y N° 65/10, debiendo remitir la documentación licitatoria dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles.

En fecha 15 de enero de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-79/15) contestó las observaciones formuladas por el Organismo Regulador.

Asimismo, en fecha 15 de enero de 2015 (nota AA2000-OPER-82/15) remitió la documentación licitatoria conforme lo establecido por el Artículo 6 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 13 de marzo de 2015, la ANAC envía las observaciones que le merece la documentación remitida, acompañando el Concesionario en fecha 14 de abril de 2015 (Nota AA2000-INFRA-607/15) la respuesta a las observaciones formuladas.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 579/15) señaló que habiendo realizado el análisis de la documentación presentada por el Concesionario, si bien existen algunas observaciones que formular, las mismas no afectan el alcance de la obra en cuestión como así tampoco el monto autorizado oportunamente por el ORSNA, destacando que no existen objeciones para la continuidad del trámite.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 353/15) señaló que el proyecto en cuestión fue incluido en la Programación Financiera 2015-2017 presentada a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15) y aprobada (NOTA S.T. N° 1717/15) por un monto de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$33.000.000.-) sin IVA.

Asimismo la GAP informó que existen fondos suficientes para afrontar el gasto de la obra en cuestión.

En su primer intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 99/15) señaló que por la Resolución ORSNA N° 65/10 el ORSNA aprobó el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AERPOUERTOS (SNA)"".

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el citado reglamento establece los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones que realice AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., esto son: la razonabilidad del proyecto, la eficiencia de la contratación, la promoción de la

conurrencia y de la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad y difusión de las actuaciones, la responsabilidad de los funcionarios actuantes y la igualdad de tratamiento para los interesados y oferentes.

Explica el Servicio Jurídico que el Artículo 6 del citado reglamento determina que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. debe presentar ante el ORSNA la documentación que detalla, sin perjuicio de toda otra que requiera este Organismo Regulador que considere necesaria para el correcto funcionamiento de sus funciones específicas.

La GAJ expresa que el mencionado reglamento detalla las diferentes modalidades de contratación de acuerdo a los montos estimados de realización de la obra, determinado que para obras mayores, cuyo valor estimado de realización supere la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) la contratación se efectuará bajo la modalidad de Licitación, mientras que para obras cuyo monto no exceda ese valor, se utilizará la figura del Concurso de Precios (cfr. Numeral 5 del citado Reglamento).

El Servicio Jurídico manifiesta que de acuerdo al monto determinado por el ORSNA y lo dispuesto por el citado Numeral 5, la modalidad que queda encuadrada en el procedimiento de selección del cocontratante es la Licitación, siendo el sistema de contratación de trabajo elegida por el Concesionario de etapa única y el sistema de ejecución que se realizará será por ajuste alzado (cfr. Pliego de Bases y Condiciones Particulares presentado por el Concesionario).

La GAJ manifiesta que del análisis de la documentación aportada por el Concesionario se desprende que ni el Pliego de Bases y Condiciones Generales ni el Pliego de Bases y Condiciones particulares hacen referencia a la publicidad del procedimiento, conforme lo establecido en los Artículos 16, 17 y 18 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Concluye la GAJ señalando que resulta necesario que el Concesionario adecue, tanto el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales, como así también el proyecto de pliego de Bases y Condiciones Particulares, a fin de incorporar los postulados establecidos en los Artículos 16, 17 y 18 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En virtud de ello, en fecha 1° de junio de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1014/15) solicitó al Concesionario que incorporase a la documentación licitatoria las previsiones de publicidad contenidas en los Artículos mencionados, dentro del plazo de DIEZ (10) días.

En fecha 5 de junio de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-COMP-952/15) remitió la documentación licitatoria con las previsiones formuladas por el Organismo Regulador.

En su nueva intervención la GAJ (Dictamen GAJ N° 128/15) señala que el Concesionario incorporó en sus documentos licitatorios los principios de publicidad requeridos por el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

El Servicio Jurídico destacó que la GECIA no encontró objeciones técnicas que efectuar a los mismos, requiriendo la prosecución del correspondiente trámite de aprobaciones.

En lo referido a los aspectos normativos que fundamentan el pedido del Concesionario de realizar la mencionada obra y que sea solventada con bienes fideicomitivos, la GAJ señala que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por medio del Decreto N° 1.799/07, dotó al ORSNA con la efectiva capacidad de planificar e impulsar la realización de obras aeroportuarias, tomando un protagonismo inusitado en el rol que le

corresponde asumir en la gestión e intervención económica para el crecimiento y modernización de la infraestructura aeroportuaria.

Explica el Servicio Jurídico que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS está compuesto de varios patrimonios, cada uno de ellos conforman una herramienta específica de desarrollo e impulso de diferentes sectores que hacen al mejoramiento, mantenimiento y crecimiento de la infraestructura aeroportuaria en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GAJ expresa que dicho objeto fue plasmado en el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos suscripto entre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA.

El Servicio Jurídico señala que una de las cuentas que conforman el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos es el "Patrimonio de afectación para obras aeroportuarias en virtud de eventuales cargos tarifarios específicos" creado en el Punto E del SubAnexo III-A del Decreto N° 1.799/07.

La GAJ informa que el ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 45/14 creando la "Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A" que se incluye en ese patrimonio abierto creado por el Decreto N° 1.799/07, cuenta que tiene como destino "exclusivamente a financiar la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuarias en el Grupo "A" de Aeropuertos que determine e identifique anualmente el ORSNA a través del Directorio del ORSNA".

El Servicio Jurídico señala que el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10 además de establecer las pautas que el Concesionario debe seguir para la utilización del mencionado patrimonio, establece en forma dogmática, los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones y los procedimientos de selección de los cocontratantes.

Destaca la GAJ que el Concesionario mediante la documentación enviada a través de la nota AA2000-OPER-82/15 de fecha 15 de enero de 2015 y completada por medio de la nota AA2000-COMP-952/15 de fecha 5 de junio de 2015, dio cumplimiento a lo normado por el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Con relación a las nuevas cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Servicio Jurídico sostiene que las mismas se ajustan en general a las disposiciones y a los principios establecidos en la normativa aplicable.

La GAJ destaca que en lo que se refiere a los aspectos formales de la realización de la obra con los fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, de acuerdo con el informe elaborado por la GAP, la contratación en cuestión fue incluida en la Programación Financiera 2015-17 la que fue elevada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15) por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$ 33.000.000), dando debido cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no existen objeciones de índole legal que efectuar respecto de la documentación licitatoria presentada por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la realización de la obra "Nuevo Sistema de Balizamiento CAT I Alta Intensidad - P.A.P.I" (IRJ 267) en el Aeropuerto "Capitán Vicente A. ALMONACID" de la Ciudad de LA RIOJA, de la Provincia



homónima, bajo la modalidad de Licitación, en etapa única, por ajuste alzado, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a la contratación de la obra "Nuevo Sistema de Balizamiento CAT I Alta Intensidad – P.A.P.I" (IRJ 267) en el Aeropuerto "Capitán Vicente A. ALMONACID" de la Ciudad de LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA", bajo la modalidad de Licitación Pública, de Etapa Única y por Ajuste Alzado, en el marco del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (25.639.860,86), sin IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) a valores del mes de octubre de 2014.
2. Aprobar la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 5 de junio de 2015 y que registrará la contratación en cuestión, la que como Anexo II se incorpora a la presente medida.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 15 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 658/14, en el que actualmente se propicia declarar fracasado el llamado de la Contratación N° 5/15, destinado a la Confección y Adquisición de Uniformes para ser Utilizados por Personal del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) en los Stands Institucionales con un valor estimado en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 156.646,38) IVA incluido, cuyo llamado fuera aprobado por Resolución ORSNA 61/15.

Habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen el presente llamado, se cursó invitación a retirar pliegos y a cotizar a las siguientes empresas del ramo: ZAPHIRA, BIG CHALLENGE, UNIMAKERS S.A., UNIFORMES BZK S.R.L., M.F. – UNIFORMES S.R.L, UNIX UNIFORMES EMPRESARIALES, ID INDUMENTARIA, UNIFORMES KIAMA y ALTO ESTILO UNIFORMES S.R.L. – UNIFORMES EXPRESS, presentando ofertas las empresas PROVEEDORES DEL ESTADO DE MARIO ANDRES GUTIERREZ y ALTO ESTILO UNIFORMES S.R.L. (UNIFORMES EXPRESS).

Posteriormente la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de este Organismo Regulador, en fecha 2 de junio del corriente procedió a emitir la CIRCULAR ACLARATORIA 1/15 la cual aclara como deben ser la presentación de las muestras que los oferentes deberán presentar junto a la Oferta, asimismo emitió la CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1/15 que indica la fecha, hora, lugar y forma de la presentación de las mismas, las cuales fueron notificadas a las empresas que retiraron Pliegos.

El día 18 del mes de junio de 2015 se realizó el acto de Apertura de Oferta, presentando Ofertas los Oferente: PROVEEDORES DEL ESTADO DE MARIO ANDRES GUTIERREZ y ALTO ESTILO UNIFORMES S.R.L. (UNIFORMES EXPRESS).



La CEO manifiesta que, la Oferta N° 1, presentada por PROVEEDORES DEL ESTADO DE MARIO ANDRES GUTIERRES sólo cumple con el Pliego de Especificaciones en los Renglones Nrs. 2 y 4 por cuanto en los Renglones Nrs. 1,3,5,6,7,8,9 resultan inconvenientes e inadmisibles Técnicamente.

La CEO manifiesta que, la Oferta N° 2 no se evaluó técnicamente, dado que el oferente ALTO ESTILO UNIFORMES S.R.L. (UNIFORMES EXPRESS) no presentó la Garantía de mantenimiento de Oferta de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, inciso b) y 29 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Presente Contratación.

A estos efectos la CEO concluye que corresponde declarar inadmisibile la Oferta presentada por la firma PROVEEDORES DEL ESTADO DE MARIO ANDRES GUTIERRES, toda vez que no da cumplimiento a lo exigido en los Renglones Nrs 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 respecto a la oferta presentada por la firma ALTO ESTILO UNIFORMES S.R.L. (UNIFORMES EXPRESS), resulta inadmisibile por no presentar garantía de mantenimiento de Oferta.

Asimismo, la CEO aconsejó desestimar por inconvenientes los Renglones Nrs. 2 y 4 de la firma PROVEEDORES DEL ESTADO DE MARIO ANDRES GUTIERREZ, en razón de que al no poder adjudicar en forma global la totalidad de los renglones resulta inadecuado recomendar la elección de los mismos, toda vez que no se estaría cumpliendo con el objetivo de adquirir la totalidad de los uniformes completos.

Finalmente la CEO recomienda declarar Fracasada la presente contratación.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, toma la intervención que le compete (Dictamen GAJ N° 129/15) manifestando que la presente Contratación y el procedimiento seguido en las actuaciones se ha regido por lo previsto en el Art. 34 inciso a apartado 2 del Decreto N° 893/12, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y por tratarse de una Contratación conforme lo dispuesto en el artículo 25 inciso d) del Decreto N° 1023/2001 y otras normativas complementarias".

Asimismo, el Servicio Jurídico destaca, que en este contexto normativo la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) analizó las ofertas presentadas de acuerdo a los requerimientos establecidos en la normativa vigente concluyendo que todas las ofertas presentadas son inadmisibles.

En virtud de ello, la GAJ concluye que corresponde declarar fracasada la Contratación N° 5/15 destinada a la Adquisición de la Confección de Uniformes para ser utilizados por el personal del ORSNA en los Stand Institucionales de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo en la Contratación N° 5/15 destinada a la "Adquisición de la Confección de Uniformes para ser Utilizados por Personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en los Stands Institucionales de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".
2. Declarar inadmisibile la oferta presentada por la Empresa PROVEEDORES DEL ESTADO DE MARIO ANDRES GUTIERREZ en sus Renglones Nrs. 1,3,5,6,7,8 y 9.
3. Declarar inadmisibile la oferta presentada por la Empresa ALTO ESTILO UNIFORMES S.R.L (UNIFORMES EXPRESS) en todos sus renglones.
4. Declarar inconveniente la oferta presentada por le Empresa PROVEEDORES DEL ESTADO DE MARIO ANDRES GUTIERREZ en sus Renglones Nrs 2 y 4.

5. Declarar fracasada la Contratación N° 5/15 (FIDEICOMISO).
6. Instruir a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (URIP) a iniciar un nuevo proceso licitatorio destinado a la "Adquisición de la Confección de Uniformes para ser Utilizados por Personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en los Stands Institucionales de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".
7. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 16.- Con relación al Expediente N° 571/15, en el cual tramita la Licitación Privada destinada a la "Provisión e Instalación de un Sistema de Monitoreo en Servidor Remoto mediante Software de Video Analítico compuesto por 16 Cámaras IP, 7 Equipos de Control de Acceso Biométrico con Apertura de Puerta para las Nuevas Oficinas del Aeroparque "JORGE NEWBERY" y la Adquisición de QUINCE (15) controladores de Horario Biométrico para las nuevas Sedes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA) del ORSNA, los Sres. Directores manifiestan que posponen su tratamiento para un mejor análisis.

Punto 17 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 621/15 por el que tramita el llamado a Licitación Pública destinada a la "Adquisición de TRES (3) Servicios Full de Internet, UN (1) Servicio MPLS y UN (1) Servicio SIPTRUNK para el ORSNA, por un gasto estimado en la suma de PESOS UN MILLÓN NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$1.090.153,30.-), IVA incluido.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencia DSTI N° 85/15) destaca que el Organismo Regulador pasará a funcionar en DOS (2) sedes, resultando necesario contar con nuevos recursos que permitan la implementación de desarrollos propios y el uso de un software distinto a aquel con que cuenta el ORSNA actualmente y que permita integrar ambas sedes.

El área técnica explica que asimismo se propone comunicar las nuevas oficinas con las distintas Sedes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA), expandiendo el espectro de las funciones y necesidades del ORSNA a nivel de la prestación de servicios informáticos.

El DSTI señala que para lograr ese objetivo es necesario contar de forma urgente con una infraestructura de telecomunicaciones acorde a los desafíos que se plantean, que brinde mayor seguridad y control y aporte al fortalecimiento de las actividades del ORSNA en todas sus Sedes y actividades, dotando al Organismo de mayor seguridad a la información que se intercambia y calidad a los servicios en los sistemas que al efecto se utilizan.

El área técnica explica que la contratación de los servicios mencionados se encuentra comprendida en las tareas de garantizar la seguridad de la información que es una prioridad dentro de una Organización que maneje información sensible, como en el caso del Organismo Regulador, quien por Resolución ORSNA N° 51/07 aprobó la "Política de Seguridad de la Información del ORSNA".

El área técnica informa que en cumplimiento de lo establecido por el Art 5° del Decreto 856/98 se dio intervención OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA de



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que dictamine respecto a las especificaciones técnicas que se han dispuesto, quien mediante el Dictamen ONTI N° 64/14 indicó la prosecución del trámite.

El DSTI informa que el gasto estimado para la contratación en cuestión es de PESOS UN MILLON NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 30/100 (\$ 1.090.153,30.-) IVA Incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 589/15) destaca que en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto 856/98, se remitió mediante NOTAS ORSNA N° 21/14 y N° 130/14 el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas al SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA, para que emitiera opinión técnica sobre el pliego, respondiendo con el Dictamen ONTI N° 64/14.

Asimismo la GAP informa la existencia de crédito presupuestario para la prosecución del trámite, elaborando junto con el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondientes.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 149/15) señala que la contratación propiciada encuadra en la figura de la Licitación Pública, rigiéndose por lo establecido por el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1023/01, reglamentado por el Decreto N° 893/12, y demás normas modificatorias y complementarias.

Explica el Servicio Jurídico que el Decreto N° 1023/01 establece en el Artículo 24 como principio general que toda adquisición o contratación de bienes o servicios deberá efectuarse mediante licitación pública o concurso público, principio que es reiterado en el Decreto N° 893/12 al reglamentar las disposiciones del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" (Artículo 15).

La GAJ sostiene que de la normativa aplicable, surge que todo procedimiento de selección de cocontratista para la adquisición de bienes o servicios cuyo monto sea mayor a la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) deberá ser encausado por las pautas vigentes para la Licitación Pública.

El Servicio Jurídico concluye señalando que tanto el procedimiento de selección elegido como el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, se ajustan a las disposiciones del plexo normativo aplicable, no mereciendo por ende observaciones que formular al respecto.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (DCyC) de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) a efectuar el llamado bajo la modalidad de Licitación Pública en el marco del Artículo 34 inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/12, destinada a la "Adquisición de TRES (3) Servicios Full de Internet, UN (1) Servicio MPLS y UN (1) Servicio SIPTRUNK para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 30/100 (\$ 1.090.153,30.-) IVA Incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.

3. Designar como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, a la Srta. Andrea ZUMINO y al Sr. Gerardo BOFFI como titulares y a la Srta. Laura MURACO, al Sr. Alejandro NOGUEIRA y al Dr. Pedro BILLOROU como suplentes.
4. El presente gasto será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 6 y Inciso 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 9, para los años 2015 y 2016 e Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 6, para el año 2015.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 18 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 245/14 por el que tramita la presentación efectuada por la firma GLOBAL OIL S.A. por la que requiere la intervención del ORSNA para que implemente el Procedimiento de Sustanciación de Controversias en el conflicto que se suscitó entre dicha firma y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., por el incumplimiento del Concesionario a las prestaciones resultantes del contrato de utilización de un espacio en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

La pretensión de GLOBAL OIL S.A. tiene por objeto que se condene a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a cumplir con las prestaciones a su cargo enderezadas a asegurar a dicha empresa el uso y goce del espacio, comprendiendo en ello el agotamiento de las vías recursivas administrativas y judiciales orientadas en tal sentido e indemnizarlo por los daños sufridos como consecuencia de aquellos incumplimientos contractuales – incluidos los que sean la consecuencia del deterioro de su imagen por haberlo involucrado en conflictos existentes con terceros y los que eventualmente sean la resultante de la imposibilidad de cumplirlo debiendo abarcar la condena incluso el resarcimiento de las consecuencias mediatas de tales incumplimientos verificados por acción y omisión.

En su primer intervención, señala el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 60/14) que los antecedentes relacionados con estas actuaciones se encuentran fundamentalmente en lo actuado en los Expedientes ORSNA N° 289/13 y N° 873/13 y en las actuaciones judiciales promovidas por GLOBAL OIL S.A., radicadas ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5, autos caratulados "GLOBAL OIL S.A. c/ EN- ORSNA s/ Medida Cautelar Autónoma" (Exp. N° 6196/14).

Explica el Servicio Jurídico que en el marco del Expediente N° 871/13, el Organismo Regulador en Reunión Abierta de Directorio de fecha 20 de diciembre de 2013 (Acta N° 14/13) decidió declarar administrativamente observada la Carta Reversal del 17 de julio de 2013, por adolecer de irregularidades graves, en todos sus antecedentes de hecho y derecho y requerir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. producir a la brevedad un informe de descargo de la situación atinente al Hangar, frente al incumplimiento de la normativa regulatoria en la materia transgredida.

La GAJ señala que conforme surge del Acta de Directorio N° 2/14 de fecha 10 de febrero de 2014, el Directorio del Organismo resolvió dar de baja la Carta Reversal del 17 de julio de 2013, por la que se disponía el uso del mismo espacio que ocupa BAIRES FLY a GLOBAL OIL S.A. en el Aeropuerto de SAN FERNANDO.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 97/14, el Organismo Regulador rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma GLOBAL OIL

Q  
J  
d

SOCIEDAD ANÓNIMA contra lo resuelto en el Punto 2 del Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 2/14, decisión que no fue apelada por el recurrente.

Previo a emitir su dictamen, la GAJ entendió que en virtud de la normativa vigente, correspondía citar a las partes a una audiencia a fin de que brindasen las explicaciones del caso en orden al esclarecimiento de los hechos invocados.

En tal sentido, en fecha 11 de abril de 2014, el ORSNA convocó a GLOBAL OIL S.A. (NOTA GAJ N° 24/14) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (NOTA GAJ N° 25/14) a la audiencia a celebrarse en la sede del Organismo.

En fecha 22 de abril de 2014 se realizó la audiencia convocada, donde se resolvió realizar una nueva reunión, la que tuvo lugar en fecha 20 de mayo de 2014.

En dicha oportunidad las partes decidieron convocar una nueva audiencia el día 17 de junio de 2014, oportunidad en la que no asistió representante alguno de la firma GLOBAL OIL S.A..

La GAJ entiende que la pretensión del presentante se encuentra expresamente excluida de las cuestiones previstas en el Art. 1º, incisos a), b) y c) del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 100/13, atento que, entre otras cosas, persigue un resarcimiento económico, alegando que se trata de "incumplimientos en los que se incurrió con dolo..." y que resulta manifiestamente incompatible, a más de improcedente, intentar la apertura del procedimiento de substanciación de controversias y al propio tiempo iniciar las acciones en sede judicial supra mencionadas, a lo que se agregan las graves irregularidades que presenta la Carta Reversal de fecha 17 de julio de 2013, violatorias de la Resolución ORSNA N° 17/09, debe rechazarse la petición en análisis en los términos del Artículo 3º del mismo cuerpo normativo.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que corresponde rechazar el pedido formulado por la empresa GLOBAL OIL S.A..

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el pedido de apertura del "PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PLATEEN ANTE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)", aprobado por Resolución ORSNA N° 100/13, formulado por la empresa GLOBAL OIL S.A. en fecha 27 de marzo de 2014.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Fuera del Orden del Día, el Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 799/14 por el que tramita el Seguimiento de la Programación Financiera del Fideicomiso del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) al período 2015-2017.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 540/15) propicia una nota informando la modificación a la Programación Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS correspondiente al período 2015-2017, remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE por NOTA ORSNA N° 531/15 y aprobada por dicha Secretaría por NOTA S.T. N° 1717/15.

Destaca la GAP que la modificación propiciada corresponde a los siguientes proyectos: 1) GECIA – 2 – UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) Aeropuerto de VILLA GESELL – "Contratación para el Desarrollo del Proyecto de la Nueva Terminal de Pasajeros y Torre de Control", toda vez que dicho proyecto ha

sufrido un cambio en el monto a afrontar, debido a que el monto del presupuesto oficial correspondía a valores de diciembre de 2014 y el monto definido en el Dictamen CEO N° 5/15 lo supera, sin perjuicio de lo cual se encuentra dentro de lo razonable en función de valores actuales, y 2) GECIA – 5- UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) Aeropuerto de TARTAGAL – “Contratación para el Desarrollo del Proyecto de la Nueva Terminal de Pasajeros y Torre de Control”, toda vez que toda vez que dicho proyecto ha sufrido un cambio en el monto a afrontar, debido a que el monto del presupuesto oficial correspondía a valores de diciembre de 2014 y el monto definido en la Resolución ORSNA N° 75/15 lo supera, sin perjuicio de lo cual se encuentra dentro de lo razonable, en función de los valores actuales.

La GAP informa que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Estudio Control y Regulación de la Concesión – B.N.A. Fiduciario (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)), que permitirán afrontar los mayores gastos estimados que demanden los referidos proyectos.

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 105/15) señala que no posee observaciones que formular al proyecto de nota dirigida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE por el cual se informa la modificación propuesta.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 143/15) señala que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS está compuesto por CUATRO (4) Patrimonios creados por el Decreto N° 1.799/07, como también por el “Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012” creado por Resolución ORSNA N° 118/12 y por el “Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo “A” creado por Resolución ORSNA N° 45/14 (Subanexo III - A, punto E) del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1.799/07).

Aclara la GAJ que el destino de dichos patrimonios es la realización de un grupo de inversiones específico y determinado por la misma norma de creación del patrimonio.

Señala el Servicio Jurídico que en función de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos suscripto entre la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA, toda inversión que se realice con fondos del fideicomiso debe ser informada con anterioridad a su pago al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su rol de fiduciario por la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que aquel disponga de dicha suma antes de efectuar los desembolsos correspondientes (Artículo 23).

La GAJ entiende que la comunicación mencionada es parte del conjunto de información que las partes del contrato deben compartir a efectos de que todo pago que se realicen con los bienes fideicomitados sea para la realización de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios previamente planificados, determinados y dimensionados, tanto por el ORSNA, en su rol técnico, como por la Secretaría de Transporte como representante del Fideicomisario en el contrato de Fideicomiso.

Concluye la GAJ señalando que la comunicación propiciada cumple con lo requerido por el marco normativo vigente en la materia.

En fecha 12 de agosto de 2015, por NOTA ORSNA N° 1563/15 remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, se informó la modificación a la

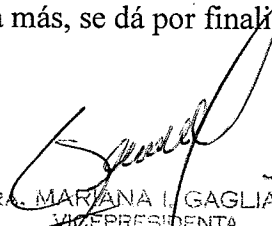
Programación Física-Financiera para el período 2015-2017 que fuera remitida por la NOTA ORSNA N° 531/15 y autorizada por dicha Secretaría por NOTA S.T. N° 1717/15, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA ORSNA N° 1563 de fecha 12 de agosto de 2015 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio.



A las 10:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.



DR. MARIANA I. GAGLIARDI  
VICEPRESIDENTA  
Organismo Regulador del Sistema  
Nacional de Aeropuertos  
O.R.S.N.A.